



**LIGA CULTURAL DE FUTBOL
TORNEO "HORACIO `VASCO` IRURUETA"**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA
ACTA Nº 7
28/04/2026**

TIPO DE INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	PARTIDOS DE SUSPENSI	ARTÍCULO APLICABLE
Jugador	DIAZ, AXEL (5210870)	DEP. PENALES	PRIMERA	1 Partido	186
Jugador	MARINO, GIAN FRANCO (7994553)	DEP. PENALES	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 1
Jugador	FERNANDEZ, LAUTARO (5413943)	EL ELYON	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	BENVENUTO, RUBEN ERNESTO (7148844)	DEPORTIVO MATADERO	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	PIERMATTEI, KEVIN (6091867)	SANTA MARIA (SANTA ROSA)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	URIGUEN, JOSE OMAR (4622101)	GRAL. BELGRANO	PRIMERA	2 Partidos	202 b)
Jugador	AVENDAÑO, ISMAEL (4858599)	VILLA GERMINAL	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	FUNES, AXEL NICOLAS (5401074)	MATADERO POR LA LEALTAD	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	CRISTIAN SIMON DNI: 31.887.699	CARRO QUEMADO	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
	Garcia Matias DNI 31482107	GRAL. BELGRANO	PRIMERA	1 Partido	186 y 260
Jugador	CERLES, KEVIN GABRIEL (8644618)	FERRO DE TOAY	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	DE GIOVANNI, AGUSTIN (3455086)	DEP. MAC ALLISTER	PRIMERA	3 Partidos	200 a) 3)
Jugador	LUCERO, ALEXIS (6963034)	SANTA MARIA (SANTA ROSA)	JUVENILES	2 Partido	186
Jugador	CACERES, LEONARDO (7725291)	A. ALL BOYS	JUVENILES	2 Partidos	202 b)
Jugador	PERALTA, TOBIAS URIEL (8649390)	VILLA GERMINAL	JUVENILES	2 Partidos	287 inc. 5)
Jugador	FREDES, IGNACIO JOAQUIN (8037956)	MATADERO POR LA LEALTAD	JUVENILES	2 Partidos	287 inc. 5)
Jugador	FIGUEROA, GABRIEL (8604564)	EL ELYON	JUVENILES	1 Partido	207 m)

Jugador	URQUIZA, JUAN DANIEL (7352888)	DEP. PENALES	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	CRUZ, DYLAN CLAUDIO (8129437)	FERRO DE TOAY	JUVENILES	1 Partido	207 m)
Jugador	RIVARA, LEO (8035296)	SyD ANGUILENSE	JUVENILES	1 Partido	287 inc. 5)
Jugador	ROSIGNOLO, JULIO NICOLAS (8677882)	FERRO DE TOAY	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	TORRES, ALEXIS SEBASTIAN (7966667)	FERRO DE TOAY	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	PLATNER, MARTIN (5060089)	DEP. WINIFREDA	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	LEBOSO, NICOLAS (7643980)	DEP. WINIFREDA	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	TOBARES COCERES, ALEXIS NANHUEL (8101514)	SARMIENTO (SANTA ROSA)	CUARTA	1 Partido	207 m)
Jugador	Diaz Nahuel DNI 45254165	DEPORTIVO MATADERO	CUARTA	1 Partido	154
Jugador	COLADO, DYLAN RAMON (8697808)	EL RECREO	QUINTA	1 Partido	207 m)
Jugador	BERTOTTO, BENJAMIN THIAGO (6498373)	ESTUDIANTES	QUINTA	1 Partido	154
Cuerpo Técnico	Bartel Adrian DNI 24998426	A. SANTA ROSA	NOVENA	1 Partido	186 y 260
Jugador	CARRA SANDOVAL, SOLEDAD MARIA (8722763)	A. SANTA ROSA	FEMENINO	1 Partido	207 m)
Cuerpo Técnico	CATALINO, FRANCO MAXIMILIANO	GRAL. BELGRANO	FEMENINO	1 Partido	186 y 260
Jugador	MUÑOZ, AARON ROMAN (5052336)	CENTRO OESTE	JUVENILES	1 Partido	208

EXPTE N° 7 -CONTINUACIÓN-. ROJAS OSVALDO ARIEL. UNIÓN DEPORTIVA CAMPOS. DIVISIÓN PRIMERA.

VISTO: el informe arbitral, y el descargo presentado por el Sr. Osvaldo Ariel ROJAS; y

CONSIDERANDO: Que si bien equivocan en el planteo el Sr. ROJAS y su Letrado al manifestar que plantean Recurso de reconsideración, se admite como descargo, solamente, para no caer en excesivo rigor formal. Y la vía recursiva debe intentarse en el momento procesal disciplinario oportuno por la vía correspondiente, de estimarlo conveniente.

Que en su descargo ROJAS "NIEGA CATEGÓRICA Y ABSOLUTAMENTE haber agredido físicamente al denunciante o a cualquier integrante de la terna arbitral" y solicita "DESESTIMACIÓN TOTAL de los cargos y el levantamiento inmediato de la suspensión provisoria por inexistencia de prueba suficiente", desconociendo que los informes arbitrales tienen presunción de veracidad, otorgándoles el reglamento un carácter probatorio privilegiado dentro de los procedimientos disciplinarios.

Que invocan que desde la cuaterna arbitral "no presentaron certificado médico por lesiones", sin embargo, en el informe no dicen que hayan sido atendidos por un médico.

Que, asimismo, continúan diciendo "Los hechos se produjeron en un escenario de máxima confusión: un tumulto en pleno campo de juego con la presencia simultánea de numerosas personas... En ese contexto, resulta improcedente e injusto individualizar a mi asistido como autor exclusivo de una agresión que, incluso de haberse producido —lo cual se niega-, pudo tener su origen en cualquiera de las múltiples personas presentes. La individualización de Rojas se basa exclusivamente en el dicho del propio denunciante, sin ningún elemento objetivo que la respalde". Sin embargo, en el video se nota que si bien había varias personas, ROJAS era perfectamente individualizable y estaba de frente al árbitro y al cuarto árbitro

Que, sin embargo, hemos analizado minuciosamente la prueba fílmica aportada por ROJAS, la cual no desacredita en su totalidad el informe arbitral, aunque sí morigera su interpretación. La intensidad y características del contacto y demás circunstancias de contexto son tenidas en cuenta al momento de graduar la sanción.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar al Sr. Osvaldo Ariel ROJAS con quince (15) partidos de suspensión. Arts. 184 y 260 del RTP.-

Artículo 2.- Notifíquese.-

EXPTE Nº 13 -CONTINUACIÓN-. LISCOVSKY, IAN (5959415). CLUB ALL BOYS. CATEGORIA QUINTA.

VISTO: el informe arbitral, y la no presentación de descargo del jugador Ian LISCOVSKY; y

CONSIDERANDO: Que el árbitro manifiesta que lo expulsa "por dirigirse de manera violenta empujándome e insultándome hacia mi persona "

Que el jugador no presentó descargo

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar al jugador Ian LISCOVSKY con diez(10) partidos de suspensión. Arts. 184 del RTP.-

Artículo 2.- Notifíquese.-

EXPTE Nº 15 -CONTINUACIÓN- CLUB UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS VS. CLUB GENERAL BELGRANO. DIVISIÓN JUVENILES. 05/04/2026

VISTO: la protesta de partido presentada en tiempo y forma por el Club General Belgrano, y los descargos presentados por el Club Unión de Miguel Riglos y el Jugador Julián LUZURIAGA CERESOLE (5146546), de dicho club; y

CONSIDERANDO: Que las pruebas aportadas por el Club General Belgrano fueron corroboradas debidamente por este Tribunal.

Que en su descargo, el Club Unión de Miguel Riglos admitió la existencia del hecho antirreglamentario, recargando la responsabilidad en el cuerpo técnico de esa división y salvaguardando lo institucional.

Que el jugador LUZURIAGA CERESOLE manifiesta que fue citado para el encuentro por el cuerpo técnico, en el cual depositaba la confianza de que su participación se ajustaba a reglamento. Sin embargo, hay algunas cuestiones probadas en el expediente sobre las cuales recae una cuota de responsabilidad.

Que si bien el Club General Belgrano no cumplió en su momento con lo dispuesto reglamentariamente en el art. 16 del RTP, la transgresión reglamentaria está claramente evidenciada y este Tribunal debe actuar en el caso, haciendo una interpretación de los hechos que está en consonancia con lo dispuesto en la parte final del citado artículo.

Que, asimismo, existe una responsabilidad objetiva del club por los hechos de sus dependientes. El director técnico del Club Unión de Miguel Riglos es responsable de que los jugadores que figuran en planilla sean los que efectivamente ingresen al campo de juego.

Por ello, este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por perdido el partido al club local, con el siguiente resultado: Club Unión de Miguel Riglos 0 (cero) vs. Club General Belgrano 1 (uno). Arts. 107 inc. a) y 152 del RTP

Artículo 2.- Devolver el importe pagado al Club General Belgrano en concepto de Derecho de Protesta e imponer multa al Club Unión de Miguel Riglos equivalente a dicho valor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 inc. b) del RTP.

Artículo 3.- Sancionar al jugador Julián LUZURIAGA CERESOLE, con un mes de suspensión. Art. 287 inc. 5 del RTP.

Artículo 4.- Sancionar al Sr. Lucas PÉREZ, con tres meses de suspensión. Art. 287 inc. 5 del RTP.

Artículo 5.- Notifíquese

EXPTE N° 17 S/ SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL CLUB UNIÓN DE MIGUEL RIGLOS. JUGADOR QUIROGA FRANCISCO.

VISTO y CONSIDERANDO: La solicitud de Reconsideración interpuesta y el video acompañado; este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconsiderar la sanción impuesta oportunamente al jugador Francisco Nicolás QUIROGA y reducir la misma de tres (3) partidos de suspensión a dos (2). Art. 202 inc. b).

Artículo 2.- Notifíquese.-

EXPTE N° 18 S/ SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL CLUB S. Y D. WINIFREDA. JUGADOR CAPRA JUAN.

VISTO y CONSIDERANDO: La solicitud de Reconsideración interpuesta y el video acompañado; este Tribunal

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconsiderar la sanción impuesta oportunamente al jugador Juan CAPRA y reducir la misma de tres (3) partidos de suspensión a dos (2). Art. 202 inc. b).

Artículo 2.- Notifíquese.-